



POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE, Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., UBICADO EN CARRETERA A BERNAL KM. 12.8, LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada el **POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - La Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/OI-RP** dirigida a la persona moral denominada **POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CARRETERA A BERNAL KM. 12.8 LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro menoscabo, afectación, modificaciones adversos y mensurables de sus hábitats, de los ecosistemas y recursos naturales, de sus condiciones química, físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de sus actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligroso provenientes de terceros.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 15 de noviembre del 2019, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que



se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP**, se circunstanciaron los siguientes hechos:

"...

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.



HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se realizó un recorrido detallado por las áreas que conforman el establecimiento, observando que tienen como actividades principal elaboración de harinas para alimento animal y matanza de aves, derivado de sus procesos en es acto no se observó que de las actividades relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos que genera la empresa se hayan causado la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas, de los elementos recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se ha suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurre quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos y que no cuentan con algún pasivo ambiental.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2007 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listado de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuo peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 3º TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, la cual tienen como actividad principal la elaboración de harinas para alimento animal y matanza de aves. De los procesos que lleva a cabo el establecimiento se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Volúmen o cantidad observada al momento de la visita	Volúmen o cantidad generada al año Toneladas	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
Aceite gastado	No se observó al momento de la visita	1.120	Alta como generador de residuos peligrosos	T
Aceite con amoníaco	200 L	1.175		T
Envases de plástico vacíos	10 kg	0.205		T
Baterías alcalinas	60 kg	0.062		T
Lámparas Fluorescentes	No se observó al momento de la visita	0.035		T
Sólidos impregnados (trapos, filtros)	20 kg	0.174		T
Brea (chapotote)	No se observó al momento de la visita	0.100		T
Aceite lubricante	No se observó al momento de la visita	0.0133		T
Grasa contaminada	8 cubetas	0.0133		T
Tierra contaminada	No se observó al momento de la visita	0.040		T
Residuos no anatómicos	No se observó al momento de la visita	0.000001		T
Cilindros vacíos de gas freón	No se observó al momento de la visita	0.008		T

Durante la visita de inspección no se observa la generación de otros residuos peligrosos establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-133-SEMARNAT-2015 y NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002. El visitado refiere que el residuo peligroso Tierra contaminada (40 kg) se generó hace varios años por un pequeño derrame de aceite el cual fue dispuesto con una empresa autorizada por la SEMARNAT, refiriendo también que no se ha vuelto a suscitarse una situación así.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.



OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y si encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se le requirió realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- Lodos y biosólidos; especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que el agua de proceso se bombea a un biodigestor en el cual se realiza un proceso anaerobio para crear biogás, referente a los lodos generados el visitado refiere que el biodigestor se empezó a construir y hacer pruebas hace aproximadamente 3 años y ni han dispuesto lodos. Refiere que hace mucho se contaba con una Planta de Tratamiento sin embargo este dejó de operar y está en construcción una nueva.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documental que es exhibido durante este acto, del cual se tiene la constancia de recepción de la modificación al registro como generador de residuos peligrosos de fecha 21 de mayo de 2019, con número de bitácora 22/HR-0181/05/19, en el que se consideran los siguientes residuos peligrosos: Aceite gastado, aceite con amoníaco, Envases de plástico vacíos, Baterías alcalinas, Lámparas fluorescentes, Sólidos impregnados (trapos, filtros), Brea (chapopote), Aceite lubricante, Grasa contaminada, Tierra contaminada, Residuos no anatómicos y Cilindros vacíos de gas freón, Se anexa a la presente acta copia del mencionado registro, el cual consta de 2 hojas. Anexo 2

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documental que no es exhibido en este acto, en su lugar el visitado exhibe el alta como generador de residuos peligrosos del que se tiene la constancia de recepción de fecha 21 de mayo de 2019, con número de bitácora 22/HR-0181/05/19, en dicho registro el establecimiento reporta como generación anual la cantidad de 2,965 Toneladas de residuos peligrosos, por lo que se considera PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. De acuerdo con los manifiestos de entrega transporte y recepción del año 2018 el establecimiento genero la cantidad de 2400 kg de residuos peligrosos y lo que va del 2019 ha generado la cantidad de 1864 kg.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que, si cuenta con un área para el almacenamiento de residuos peligrosos, la cual se describe a continuación:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se ubica de lado derecho en contra esquina de la nave de producción, separada de áreas de servicio y oficinas.
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto, bajo el mismo techo de la nave, con paredes de block y malla ciclónica y está ubicada en zonas donde se reducen riesgos por posibles emisiones, fugas e incendios.





- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de lixiviados; **HECHOS U. OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, ya que cuenta con 3 lados de concreto y en la entrada cuenta con un pretil de aproximadamente 10 cm de alto, así mismo cuenta con una fosa de contención de aproximadamente 80 cm de ancho por 80 cm de profundidad y 80 cm de largo.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o de volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U. OMISIONES:** El establecimiento si genera residuos peligrosos en estado líquido, y durante esta diligencia se observó que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta en su piso con una pendiente la cual dirige los posibles derrames a una fosa de contención ubicada en la parte trasera del almacén.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; **HECHOS U. OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con pasillos delimitados con líneas en color amarillo que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U. OMISIONES:** Durante la visita de inspección se observó al exterior del almacén un extintor de PQS de 9 kg de capacidad, así mismo cuentan con equipos de seguridad para atención a emergencias.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U. OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con los siguientes letreros: Almacén de Residuos Peligrosos, Peligro líquidos inflamables, Prohibido fumar.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U. OMISIONES:** los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos son tambos metálicos y de plástico de 200 L así como cubetas de 20 L de capacidad, mismos que si se apreciaron identificados, el acomodo de los mismo es ordenado. Así mismo se observó que se almacenan por familia (características de los residuos).
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical; **HECHOS U. OMISIONES:** Al momento de la visita no observó estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales; Durante la visita de inspección no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales.
- b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; durante la visita de inspección se observó que tres de las paredes son de concreto y la entrada es de malla ciclónica.
- c) Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da de forma natural, a través del techo ya que no cuenta con este y existe un espacio amplio entre el final de las paredes y el techo de la nave.
- d) Si están cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación natural, así mismo cuenta con ventilación natural.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén, no se aprecia saturación en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U. OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U. OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:



I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la información que se asienta en diferentes numerales de la presente acta, el establecimiento no es considerado micro generador de residuos peligrosos.

II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la información que se asienta en diferentes numerales de la presente acta, el establecimiento no es considerado micro generador de residuos peligrosos.

Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuadamente o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto de inspección se realiza el inventario de los residuos peligrosos almacenados, así como del histórico de generación, durante este acto no se aprecian residuos almacenados fuera del área de almacenamiento.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los cuales se pueda comprobar los periodos de generación y disposición de residuos peligrosos, a lo que el visitado exhibe sus manifiestos en los cuales se observa que los residuos peligrosos son almacenados por un periodo máximo de 6 meses.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por el almacén de residuo peligrosos se observó que el almacenamiento se realiza en tambos metálicos y de plástico de 200 lts de capacidad, así como en cubetas de 20 lts los cuales si se encontraron identificados con etiquetas que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (CRETI), equipo de protección personal, cantidad a reportar y fecha de ingreso al almacén.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto como se puede ver en los numerales 5 y 6 la empresa esta catalogada como Pequeño generador por lo cual este punto no le aplica.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, mismo que no presenta en este momento, refiriendo que lo presentará en los próximos días.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión



Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó al visitado mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos mismo que si presenta y si no la cual se observan los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad, tipo de contenedor, fecha de ingreso, departamento (área generadora), nombre y firma de quien entrega y nombre y firma de quien recibe, faltando los siguientes datos: características de peligrosidad, fecha de salida, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y número de autorización de los prestadores de servicio. Se anexa copia de la bitácora y se identifica como Anexo 3.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos, así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando las siguientes autorizaciones:

Razón social del prestador de servicio	No. de Autorización	Autorizado para:
Procesos Ambientales ALFA, S.A. de C.V.	22-14-PS-V-01-94	Recolección y transporte de residuos peligrosos
	22-II-02-16	Centro de acopio de residuos peligrosos

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados en el año 2018 y lo que va de 2019, exhibiendo al momento de la visita 2 manifiestos originales con sello y firma del transportista y destinatario final del periodo 2018 y 2 manifiestos originales con sello y firma del transportista y destinatario final del periodo 2019; los cuales se enlistan a continuación:

No. Manifiesto	Fecha	Residuos peligrosos dentro del manifiesto	Observaciones
000557/18	01/03/2018	Aceite con amoniaco, aceite usado, filtros, cubetas impregnadas, lámparas y pilas	Presenta original con sello y firma del transportista y destinatario final
002219/18	17/08/2018	Aceite con amoniaco, aceite contaminado, tierra contaminada.	Presenta original con sello y firma del transportista y.



A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)





Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

En acta de inspección No. **RN019/2019** de fecha 15 de noviembre del 2019, se advierten las siguientes irregularidades:

Irregularidad No. 1.- Durante la visita de inspección el visitado no exhibe su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

Irregularidad No. 2.- Durante la visita de inspección el visitado no exhibe su bitácora de generación de residuos peligroso.

III.- Que en fecha 25 de noviembre del año 2019 [REDACTED] en su [REDACTED] de la persona moral denominada **POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita a través del Instrumento Notarial Número 1,621 de fecha 20 de enero del año 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulin Posada Notario Titular de la Notaría número 7 de la demarcación de San Juan del Río en el Estado de Querétaro, presentó ante esta Delegación, escrito, mediante el cual compareció para hacer diversas manifestaciones en relación con el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP**, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CARRETERA QUERÉTARO KILÓMETRO 12.8 DE LA CARRETERA QUERÉTARO BERNAL EN GALERÍAS COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, autorizando para los mismos efectos a [REDACTED] así mismo, exhibe documentales, mismas que se describen a continuación:

- 1.- Instrumento Notarial Número [REDACTED] de fecha 20 de enero del año 2004.
- 2.- Original de carta poder
- 3.- Copia simple de la identificaron de [REDACTED] con número de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 4.- Estudio de compatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos, almacén temporal de residuos peligrosos, Pollo de Querétaro, S.A. de C.V.
- 5.- Bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos.

Téngase por recibo el escrito de fecha 25 de noviembre del año 2019. así como por reconocida su personalidad con la que compare [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.**, así mismo se tiene por señalando el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CARRETERA QUERÉTARO KILÓMETRO 12.8 DE LA CARRETERA QUERÉTARO BERNAL EN GALERÍAS COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** y por autorizada para los mismos efectos a [REDACTED] así como por hechas las manifestaciones mismas que se tienen por reproducidas como si se insertaran a su literalidad y por recibidas las pruebas que acompañó a sus escritos, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

IV.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve de entre las cuales, se encuentran las documentales que fueron exhibidas por la inspeccionada mediante su escrito presentado en la oficialía de partes de esta Delegación en fecha en fecha 25 de noviembre del año 2019, mismas que consisten en las siguientes pruebas documentales:

01 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Óla a aab(Ái Á
] aab(Ái Á
-) aab(Ái Á
^) Ái Á
FFI Ái Á
]iá Ái Á
Ó) Ái Á
Vla) Ái Á
CB&^ Ái Á
Q- i(aab(Ái Á
Ugál Ái Á
+ aab(Ái Á
S^ Ái Á
Vla) Ái Á
CB&^ Ái Á
Q- i(aab(Ái Á
Ugál Ái Á
& i(Ái Á
U& aab(Ái Á
á Ái Á
S^ Ái Á
Ó) Ái Á
T aab(Ái Á
Óla a aab(Ái Á
Ó) Ái Á
á Ái Á
Q- i(aab(Ái Á
& i(Ái Á
Óla a aab(Ái Á
X^ Ái Á
Ugál Ái Á
cá c á Ái Á
á Ái Á
^ Ái Á
á aab(Ái Á
& i(Ái Á
) aab(Ái Á
ó aab(Ái Á
/ Ái Á

- 1.- Instrumento Notarial Número [REDACTED] de fecha 20 de enero del año 2004.
- 2.- Original de carta poder
- 3.- Copia simple de la identificaron de [REDACTED] con número de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 4.- Estudio de compatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos, almacén temporal de residuos peligrosos, Pollo de Querétaro, S.A. de C.V.
- 5.- Bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:
Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, se señala que las pruebas enlistadas bajo los numerales **1, 2 y 3** no guardan relación estrecha con la irregularidad asentada en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP** va que con la misma solo acredita [REDACTED] con la que comparece [REDACTED]

Se señala que la prueba enlistada bajo el numeral **4**, es considerada suficiente para **DESVIRTUALAR** la irregularidad identificada con el **número 11**, que se estableció en el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP**, toda vez, que la inspeccionada exhibió su estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.



91



La prueba enlistada bajo el numeral **5**, es considerada suficiente para **desvirtuar** la irregularidad **identificada con el numeral 12**, que se estableció en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP**, en virtud de que el inspeccionado ingresó su bitácora de generación de residuos peligrosos, conforme a los requisitos que establece el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- De lo anterior, se advierte que la inspeccionada cuenta con su estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, así como su bitácora de generación de residuos peligrosos conforme a los requisitos que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que cumple con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, tiene a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP**, así como de las constancias exhibidas por el inspeccionado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro en fecha 25 de noviembre del año 2019, se advierte que la inspeccionada presentó su estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, de con lo establecido en la NOM-54-SEMARNAT-1993, así como su bitácora de generación de residuos peligrosos conforme a los requisitos que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que, no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/OI-RP** de fecha a 11 de noviembre del 2019, así como del Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/091-19/AI-RP** de fecha 15 de noviembre del 2019, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que la inspeccionada dio cumplimiento a sus obligaciones prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que derivada de la inspección realizada, no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del inspeccionado, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación





antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. – Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a POLLO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V., de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, conforme el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. CUMPLASE.

MgII/ycm

Oficial

